Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario.

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve, años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 42, que concede pensión del Estado a la Sra. Olga Bello Vda. Martínez.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 42

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185, Sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se concede una pensión del Estado de Trescientos Pesos Oro Dominicano (RD$300.00) mensuales, a la Señora Olga Bello Vda. Martínez.

Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

Abraham Bautista Alcántara,
Presidente.

Rafael Fdo. Correa Rogers,
Secretario.

Sofía Leonor Sánchez Baret de Polanco,
Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente.

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de mayo del año mil novecientos setenta y nueve, años 136o de la Independencia y 116 de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 43, que modifica el artículo 55 de la Ley No. 199 de fecha 9 de mayo del año 1966.

(G. O. No. 9501, del 15 de mayo de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 43

CONSIDERANDO: que los planes y programas que está llevando a cabo el Gobierno Nacional para promover el turismo hacia la República Dominicana y para lograr un adecuado desarrollo de ese importante sector de nuestra economía, requiere una cuantiosa inversión del Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: que es indispensable generar los recursos necesarios para realizar una efectiva promoción turística;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Se modifica el Artículo 6 de la Ley No. 199 de fecha 9 de mayo del año 1966, modificado a su vez por las leyes Nos. 270, 51 y 8 de fechas 27 de junio de 1966, 9 de noviembre de 1966 y 9 de septiembre de 1974, respectivamente para que fija del siguiente modo:

Art. 6.– La tarjeta de turismo podrá adquirirse al precio de CINCO PESOS ORO (RD$5.00) o su equivalente en moneda extranjera, cada una, en la Dirección Nacional de Turismo e información en sus oficinas de promoción e información turística radicadas dentro o fuera del territorio nacional, en los consulados dominicanos, en las agencias navieras o aéreas representadas